

esur Antonia

Abog

Secretar

Garage

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. ELIGIO ARNALDO GAONA EN LOS AUTOS CARATULADOS. "MARIO ALFONZO RAMIREZ ALCARAZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA". AÑO: 2019. N.º 473. -

## ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cinco.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

## CUESTIÓN:

caratulada: "MARIO ALFONZO RAMÍREZ ALCARAZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA".-----

Al respecto, el Árt. 538 del C.P.C, establece: "OPORTUNIDAD PARA OPONER LA EXCEPCIÓN EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO ORDINARIO. La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o lo reconvención, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución.

El citado artículo establece los presupuestos de admisibilidad de la excepción de inconstitucionalidad, la que debe ser opuesta contra un "acto normativo" y en la oportunidad procesal indicada. ----

En efecto, el artículo mencionado claramente expresa que la excepción de inconstitucionalidad solo procede contra pretensión que se estima fundadas en un acto normativo inconstitucional. Siendo así dicha excepción no es un medio impugnativo de resoluciones judiciales, actos ni actuaciones procesales, sino que constituye un medio

ez C

Cesar M. Diesel Junghanns Ministre CST: Dr. Victor Rick Ojeda

1

para declarar la inconstitucionalidad de una ley o un artículo de la ley de modo que esta no sea aplicada.

En ocasión de la sustanciación de la audiencia preliminar en la casusa penal caratulada: "MARIO ALONZO RAMIREZ ALCARAZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA", el señor Eligio Arnaldo Gaona por derecho propio y causa propia, opone excepción de inconstitucionalidad contra el proveído de fecha 25 de setiembre de 2018. -----

En el caso examinado, se opone la excepción de inconstitucionalidad contra una resolución judicial. En ningún momento se ha individualizando acto normativo aducido de contradictorio con la Carta Magna Nacional, ergo, mucho menos fundamentado los motivos de su supuesta contradicción con la ley suprema ni justificado una lesión concreta sufrida por su parte.

Lo que pretende el excepcionante no puede impetrarse por la vía procesal utilizada, pues procura la declaración de nulidad del mencionado proveído, pretendiendo por tanto un efecto distinto al establecido en la ley para la figura impetrada, ambicionando una desnaturalización jurídica de la misma.

Lo planteado en el presente caso es, cuando menos, llamativo, por notarse que se han opuesto excepción de inconstitucionalidad en contra del proveído de fecha 25 de setiembre de 2018, dictada por el Juzgado de Garantías N° 5, cuando la norma claramente establece que este mecanismo sólo podrá interponerse contra actos normativos. En estos términos, la interposición de esta excepción podría indicar un claro desconocimiento del derecho por parte del Abogado, que no podemos dejar de resaltar. El otro supuesto sería aún más gravoso, porque implicaría que, aun conociendo la norma, el impugnante estaría planteando un recurso procesal notoriamente improcedente, lo cual podría llegar a calificarse como conducta dilatoria de su parte.

No podemos dejar de mencionar el actuar de la Magistratura de origen que, ante el lesivo planteamiento, no ha realizado el correspondiente control de admisibilidad, puesto que la normativa es clara respecto a la procedencia o no de la excepción de inconstitucionalidad. La ausencia de control, trae consigo un dispendio innecesario de tiempo y trabajo, asimismo, atenta contra los fines mismos de la justicia, los cuales se basan en la tutela judicial efectiva.

A su turno el **Doctor CÉSAR ANTONIO GARAY** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro Preopinante, **Doctor DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. -------



EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. ELIGIO ARNALDO GAONA EN LOS AUTOS CARATULADOS. "MARIO ALFONZO RAMIREZ ALCARAZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA". AÑO: 2019. N.º 473. -

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:/-Dr. Victor Blos Ojeda Cesar Antonio Ministro esar M. Diesel Junghanns Ministro ESJ. tinez Ante mí: retario SENTENCIA NÚMERO: 5 de febrero de 2023 .-Asunción. 4 Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la 🦩 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** Sala Constitucional RESUELVE: NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abg. Eligio Arnaldo Gaona por Derecho propio y en Causa propia por improcedente. ANOTAR, registrar y notificar. -Cesur Antonio Garas 5.E: Tres, Cesar M. Diesel Junghanns Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro CSJ. Ministro Ante mil von Martin Julio C. P Secret